

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00303 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtense los documentos oficiales con la debida apostilla o autenticados por el cónsul o agente diplomático de Colombia en el país que los emitió, tal como lo ordena el artículo 251 del C.G.P.

2.- Preséntese copia de la ley extranjera, debidamente expedida por la autoridad competente del respectivo país, por el cónsul de Colombia en ese país, en los términos del canon 177 del C.G.P.

Debe tenerse en cuenta que es menester aportar lo relacionado específicamente con la regulación comercial pertinente para la expedición de facturas electrónicas, a fin de dar aplicación a lo que dispone el artículo 646 del C. de Co.

3.- Si se pretende aportar documental como pericia, también con miras a la prueba de la ley extranjera, deberá darse cumplimiento a la totalidad de declaraciones e informaciones que dispone el artículo 226 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

Al igual que en el anterior punto, el dictamen deberá abordar lo tocante a la regulación especial relativa a las facturas electrónicas, a fin de dar aplicación a lo que dispone el artículo 646 del C. de Co.

4.- Apórtese poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P. o, si lo que se pretende es asirse de la facultad señalada en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, apórtese la remisión del poder como mensaje de datos desde el correo electrónico de la entidad accionante y apórtese prueba de la dirección para notificaciones electrónicas de la misma, que aparezca en el certificado de existencia y representación o similar, con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 257 del C.G.P.

5.- Aclárese la razón por la cual se efectúan pretensiones principales y subsidiarias, si el objeto de las mismas corresponde a los mismos emolumentos y sobre el mismo título ejecutivo.

6.- Indíquese la persona que se encuentra en custodia y poder del documento adosado como título ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f28844d4b24337d3f447c9d54d673079b47570aa9b7c77dd10cc248722a488**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:25 AM